Dictamen del Comité Consultivo de Concentraciones emitido en su reunión de 13 de marzo de 2017 en relación con un proyecto de decisión relativa al Asunto M.7995 — Deutsche Börse/ London Stock Exchange

Ponente: Rumanía

(2017/C 240/04)

Funcionamiento

1. El Comité Consultivo (12 Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a efectos del artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]) («Reglamento de concentraciones»).

Dimensión de la Unión

2. El Comité Consultivo (12 Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación notificada tiene una dimensión de interés para la Unión de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.

Mercado de producto

3. El Comité Consultivo está de acuerdo con las definiciones de los mercados de producto de referencia establecidas por la Comisión en el proyecto de decisión, a efectos de la evaluación de la presente operación. Estas definiciones son relativas a:

   a) el mercado de obligaciones y su segmentación (12 Estados miembros);

   b) el mercado de pactos de recompra («repos») y su segmentación (12 Estados miembros);

   c) el mercado de liquidación y custodia de valores y su segmentación (12 Estados miembros);

   d) el mercado de servicios de gestión de activos de garantía, su posible segmentación y el hecho de que estos servicios no forman parte del mismo mercado que otros servicios de postnegociación (12 Estados miembros);

   e) el mercado de productos derivados y su segmentación (11 Estados miembros); una minoría de Estados miembros (un Estado miembro) se abstiene.

Mercado geográfico

4. El Comité Consultivo (12 Estados miembros) está de acuerdo con las definiciones de los mercados de productos de referencia establecidas por la Comisión en el proyecto de decisión.

5. En particular, el Comité Consultivo (12 Estados miembros) comparte la conclusión de la Comisión de que, a efectos de la evaluación de la presente operación:

   a) el mercado de referencia para la compensación de obligaciones por una entidad de contrapartida central (ECC) y para los pactos de recompra negociados a través de sistemas de negociación alternativos y compensados por una ECC es el conjunto del EEE;

   b) puede dejarse sin definir con exactitud el ámbito geográfico del mercado de los servicios de liquidación y custodia prestados por depositarios centrales de valores internacionales y por custodios de gran dimensión en relación con los valores de renta fija, los servicios de gestión de activos de garantía y los instrumentos derivados.

Evaluación desde el punto de vista de la competencia

6. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación notificada lleva a obstaculizar significativamente la competencia efectiva en los mercados siguientes:

   a) el mercado de compensación de obligaciones (12 Estados miembros);

   b) el mercado de pactos de recompra no tripartitos negociados a través de sistemas de negociación alternativos y compensados por una ECC, o bien el mercado de compensación de pactos de recompra negociados a través de sistemas de negociación alternativos (12 Estados miembros);

   c) el mercado de negociación y compensación de pactos de recompra tripartitos negociados a través de sistemas de negociación alternativos y compensados por una ECC (12 Estados miembros);

   d) el mercado de servicios de liquidación y custodia de valores de renta fija prestados por depositarios centrales de valores internacionales y por custodios de gran dimensión (12 Estados miembros);

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

e) el mercado de gestión de activos de garantía (12 Estados miembros);

f) el mercado de negociación y compensación de instrumentos derivados sobre acciones individuales basados en instrumentos subyacentes belgas, franceses o neerlandeses o, alternativamente, en cualquier instrumento subyacente del EEE (11 Estados miembros); una minoría de Estados miembros (un Estado miembro) se abstiene.

Compromisos

7. El Comité Consultivo (10 Estados miembros) coincide con la Comisión en que los compromisos definitivos ofrecidos por las partes notificantes el 27 de febrero de 2017 resuelven los problemas de competencia constatados en el mercado de negociación y compensación de instrumentos derivados sobre acciones individuales. Una minoría de Estados miembros (un Estado miembro) discrepa. Una minoría de Estados miembros (un Estado miembro) se abstiene.

8. El Comité Consultivo (11 Estados miembros) coincide con la Comisión en su análisis de los compromisos de 27 de febrero de 2017 y, particularmente, en que estos compromisos, presentados el 80.º día del procedimiento, no cumplen la norma jurídica relativa a los compromisos tardíos y no resolverían de forma inequívoca y plena los problemas de competencia detectados en los mercados de pactos de recompra tripartitos y no tripartitos negociados a través de sistemas de negociación alternativos y compensados por una ECC y en el mercado de compensación de obligaciones cuando la operación lleva a monopolios de hecho. Una minoría de Estados miembros (un Estado miembro) se abstiene.

Compatibilidad con el mercado interior

9. El Comité Consultivo (11 Estados miembros) coincide con el punto de vista de la Comisión de que la concentración notificada debe declararse incompatible con el mercado interior y el Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 3, y el artículo 8, apartado 3, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE. Una minoría de Estados miembros (un Estado miembro) se abstiene.

10. El Comité Consultivo (10 Estados miembros) coincide en que, en la decisión final debe dejarse abierta la evaluación desde el punto de vista de la competencia en lo que se refiere a la compensación de derivados sobre tipos de interés negociados en mercados no organizados, la negociación y la compensación de derivados sobre tipos de interés negociados en Bolsa, la negociación y la compensación de derivados sobre acciones individuales basados en instrumentos subyacentes italianos, y los servicios de compensación integrados. Una minoría de Estados miembros (dos Estados miembros) se abstienen.